

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación  
(Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad  
Residencial Infantil San Cayetano. —  
Teléfono 226000.

LUNES, 25 DE JUNIO DE 1973

NÚM. 144

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con  
el 10% para amortización de empréstitos.

### GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR PARA LA CAMPAÑA PROVINCIAL  
CONTRA LA HIDATIDOSIS

CIRCULAR N.º 53

Habiéndose ordenado por las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria, la lucha contra la Equinocosis canina, medida sanitaria de excepcional interés en la Profilaxis de la Hidatidosis humana (Quistes hidáticos), a propuesta de la Jefatura Provincial de Sanidad y la Sección de Ordenación de la Producción Agraria, de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura y en cumplimiento de lo dispuesto por los Centros Superiores citados vengo a disponer lo siguiente:

1.º—La Campaña de deshelminización de los perros, se realizará en los Partidos Judiciales de León, Astorga, La Bañeza, Sahagún y Valencia de Don Juan.

2.º—La Campaña a que se hace referencia en el artículo anterior, se realizará sobre los censos caninos remitidos en el año actual a la Jefatura Provincial de Sanidad.

3.º—Todos los perros que no figuren en el citado censo serán considerados como vagabundos y deberá procederse a su sacrificio y se dará cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad del nombre de los propietarios de los mismos para la aplicación de las sanciones correspondientes.

4.º—El sacrificio deberá efectuarse en cámara de gas o mediante inyección intracardiaca de éter anestésico y otros procedimientos incruentos.

5.º—Del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior hago responsables a los Alcaldes, Secretarios y Veterinarios Titulares.

6.º—La Campaña de deshelminización se realizará a partir de la fecha de publicación de la presente Circular.

7.º—La realización de este Servicio será totalmente gratuita.

8.º—La administración de tratamientos antihelmínticos, se efectuará en todos los perros mayores de tres meses.

9.º—Los tratamientos serán administrados bajo la dirección de los Veterinarios Titulares, pudiendo ser auxiliados por personal técnico de las Jefaturas Provinciales de Sanidad y la Sección Ganadera de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura.

10.—La campaña será dirigida y asesorada conjuntamente por los señores Jefes de la Sección Ganadera de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura e Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, o personal Técnico en quien deleguen.

11.—Los Veterinarios Titulares o en su caso auxiliados por los técnicos citados, procederán a la observación macroscópica de las heces y anotarán en los respectivos censos la letra P, en aquellos que estuvieran parasitados y si lograran detectar la tenia echinococcus agregaran la letra E, o sea P-E, remitiendo uno de ellos a la Jefatura Provincial de Sanidad y conservarán en su poder el segundo ejemplar, para ulteriores comprobaciones de parasitación.

12.—En León capital, donde cada perro dispone de una ficha de vacunación antirrábica, se hará constar en la misma estos datos así como la fecha de la deshelminización.

13.—Los Veterinarios Titulares procederán a la recogida de excrementos en el 5 por 100 de los animales tratados. Ocupando carácter de preferencia las procedentes de canes de pastores, carniceros y cazadores, por ser los de más fácil infestación o a ser posible todas las de aquellos que dieron resultado positivo a tenia equinococo en la última campaña realizada (para orientación servirán las fichas que obran en poder de los Veterinarios Titulares con el resultado de las pruebas laboratoriales). Una vez tomadas las muestras éstas serán trasladadas por los técnicos Veterinarios colaboradores de esta campaña (o bien remitidas con urgencia por los señores Veterinarios Titulares), al Laboratorio de la Sección de Veterinaria de la Jefatura Provincial de Sanidad, para ulteriores investigaciones microscópicas.

14.—Con relación a lo expresado en el apartado anterior, los Sres. Veterinarios Titulares recibirán instrucciones oportunas, así como las referentes a la confección de los partes correspondientes a la citada campaña.

15.—Las concentraciones de canes, se efectuarán a ser posible en locales o plazas con suelo de cemento, para así facilitar la cremación y destrucción de heces, en evitación de peligros de infestación.

16.—Los Alcaldes facilitarán a tal fin, personal subalterno (una persona), provisto de pala y escoba, que se encargará del amontonamiento e incineración de las heces, así como el combustible necesario (petróleo, gasolina) y paja en cantidad suficiente, para llevarla a efecto y la leche y azúcar y demás medios precisos, para la administración de los tratamientos.

17.—Los dueños de los perros vendrán obligados a presentarles en el lugar de concentración en las horas y fechas señaladas.

18.—Los Ayuntamientos confeccionarán al efecto los oportunos bandos en número suficiente y procurarán dar la mayor difusión posible a los mismos.

19.—Los perros serán conducidos por persona físicamente útil y dotados de medios idóneos de sujeción (ya que tendrán que esperar a que haya surtido efec-

to el tratamiento). No debiendo por ningún concepto ser portados por menores de 15 años, y se evitará la presencia de niños pequeños en los lugares de concentración, en prevención de accidentes.

20.—Una vez que los perros hayan defecado, se procederá a la desinfección de su tercio posterior, con la solución medicamentosa adecuada (que facilitará la Jefatura Provincial de Sanidad), al objeto de la destrucción de huevecillos que puedan quedar adheridos en dicha región.

21.—Aún cuando algún perro de los incluidos en el censo, no pueda ser tratado el día de la citación oficial de la Alcaldía, por causa justificada, deberá ser presentado el día señalado para la concentración y comprobado su estado sanitario por el Veterinario Titular.

Si durante la administración de los tratamientos los Veterinarios observasen algún can que padezca de afecciones micótica o Leishmaniosis procederán al tratamiento de los mismos y lo pondrán en conocimiento del Sr. Jefe Local de Sanidad, facilitándose el nombre y domicilio del dueño del perro afectado.

22.—Se faculta a los señores Jefes de la Sección Ganadera de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura e Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, para efectuar las innovaciones que estimen convenientes en favor de la mejor realización de la campaña.

### SANCIONES

1.º—Las sanciones a aplicar por infracciones a la presente Circular, oscilarán entre cien y mil pesetas, según previenen las vigente Ley de Sanidad y Reglamento de Epizootias, advirtiendo que estas sanciones llevarán aparejada la deshelmintización de los perros que no se sacrifiquen dentro del plazo de quince días, a contar de la notificación de la multa, previo acuerdo del día y hora con el Veterinario Titular del Municipio, siendo de cuenta de los propietarios los gastos de la realización de este servicio, quienes abonarán los honorarios correspondientes, según tarifa oficial del Colegio de Veterinarios, así como los gastos de locomoción por desplazamiento si éstos hubiesen tenido que realizarse.

2.º—Por este Gobierno Civil y por la Jefatura Provincial de Sanidad y Sección Ganadera de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, se aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de la presente Circular.

3.º—Los señores Alcaldes, Veterinarios Titulares, Guardia Civil, Secretarios de Ayuntamientos y Alcal-

des Pedáneos, cuidarán estrictamente del cumplimiento de lo ordenado.

### MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

1.º—Se evitará a toda costa el consumo por los perros de vísceras crudas, procedentes de reses de abasto, cualquiera que haya sido su sacrificio; en mataderos, dehesas, domicilios particulares, sacrificios de urgencia en el campo, animales muertos, etc., ya se trate de vísceras con quistes, o libres de lesión aparente, pues pueden albergar en su interior algún quiste minúsculo que pase desapercibido y sin embargo por ser incipiente sea de gran vitalidad y contagiosidad.

2.º—No se permitirá la proximidad de perros en mataderos, carnicerías, frigoríficos y demás centros de carnización.

3.º—Los pastores, carniceros, cazadores y cualquier otro propietario de perro, cuando administren asaduras a sus perros, deberán cocerlas previamente.

4.º—Se evitará que los perros convivan en el hogar y estén en contacto con personas y especialmente con niños, así como la utilización de platos y otros recipientes de uso doméstico, para la administración de alimentos a los perros.

5.º—Se instalarán en todos los lugares donde se faenen animales para el abasto, los elementos necesarios para garantizar la destrucción de las vísceras afectadas por quistes hidatídicos.

A estos fines se recomienda la construcción de fosas de decomiso con tapa de hormigón o metálica, en las que se depositarán las vísceras decomisadas cubriéndolas con cal viva, o bien la adquisición de bidones denominados sanitarios, agregándose lechada de cal, salmuera u otra sustancia tenicida.

6.º—Bajo dirección técnica del Veterinario se repetirán oportunamente los tratamientos antihelmínticos en los perros que hayan resultado parasitados, procediéndose a la destrucción de las heces.

En atención al extraordinario interés que ofrece esta Campaña, por la salud humana, esperamos la más eficaz colaboración de todas las Autoridades y Funcionarios, así como del público que con su ayuda y disciplina contribuirá a disminuir a erradicar un proceso parasitario cuya incidencia progresiva en la población humana está ocasionando gran número de bajas, así como elevadas pérdidas en la economía ganadera de nuestra Patria.

León, 18 de junio de 1973.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

3637

## DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA SECCION DE ENERGIA DE LEON

### ANUNCIO

Expediente 12.631.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, esta Delegación ha resuelto que el próximo día cuatro (4) de julio, a las doce (12) horas, se proceda a efectuar el pago de las cantidades señaladas por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León como justo precio de las fincas que se incluyen en la relación que se acompaña, afectadas de expropiación por las obras de la Central Térmica de La Robla, en término municipal de La Robla (León), con destino a la producción de energía eléctrica, según concesión otorgada con fecha 16 de noviembre de 1966 y declaración de urgente ocupación por Decreto 1.953/1968, de 24 de julio.

El pago, que se efectuará por el representante de la Entidad beneficiaria, tendrá lugar en las oficinas del Ayuntamiento de La Robla y será presenciado por un representante de esta Delegación y por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a los interesados que el pago se hará en dinero y precisamente a quienes figuren como dueños del bien expropiado, no admitiéndose representación si no por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general, ya especial para este caso, y que deberán identificar su persona con la documentación oportuna o, en su defecto, por el conocimiento directo que testifiquen el Alcalde o el Secretario del Ayuntamiento.

León, 20 de junio de 1973.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, Carlos Fernández Oliver.





de la sentencia de remate dictada en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el núm. 48 de 1972, a instancia de la Compañía Mercantil Regular Colectiva «Hijos de Francisco Alonso», domiciliada en Astorga, calle San Pedro, núm. 1, representada por el Procurador D. José Avelino Pardo del Río, contra D. Valentín Nieto Miranda, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Valdespino de Somoza, en situación procesal de rebeldía, sobre pago de 50.120 pesetas de principal, otras 651 pesetas de gastos de protesto y otras 20.000 pesetas más calculadas, sin perjuicio, para intereses y costas, por medio del presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y por su precio de tasación, la casa embargada al demandado que a continuación se describe:

Una casa sita en Valdespino de Somoza, en las inmediaciones de la carretera de Astorga a Luyego, compuesta de planta baja y alta, cubierta de teja, de once metros de fachada por nueve de fondo, y que linda: Derecha entrando, con camino público que conduce al pueblo de Valdespino; izquierda, con la carretera de su situación; espalda, con terreno del mismo demandado, y frente, con camino que conduce al pueblo de Valdespino. Tasada pericialmente en la cantidad de doscientas noventa y cinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinte de julio próximo, a las doce de sus horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—La casa reseñada sale a venta en pública subasta por el tipo de tasación.

2.<sup>a</sup>—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de su avalúo.

3.<sup>a</sup>—Todo postor que desee tomar parte en la subasta habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación.

4.<sup>a</sup>—El mencionado inmueble sale a subasta sin haberse suplido la falta de títulos de su propiedad, debiendo serlo por el posible rematante y a su costa.

5.<sup>a</sup>—Todas las cargas anteriores o que fueren preferentes al crédito del actor-ejecutante, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las

acepta y queda subrogado en la responsabilidad y obligaciones que de los mismos se deriven.

Dado en Astorga, a nueve de junio de mil novecientos setenta y tres.—Alvaro Blanco Alvarez.—El Secretario, Aniceto Sanz.

3616 Núm. 1354.—462,00 ptas.

*Juzgado de Instrucción  
número uno de Ponferrada*

Dón Nicanor Fernández Puga, Juez de Instrucción núm. uno de esta ciudad y su partido de Ponferrada.

Hace público: Que en las diligencias preparatorias que se tramitan en este Juzgado con el núm. 92 de 1972, sobre imprudencia, contra José Ferreira Quiroga, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Albares de la Ribera, se embargó como de la propiedad de éste, y a garantizar las responsabilidades civiles de la causa por sententa mil pesetas, y se sacan a pública subasta por primera vez, término de veinte días y bajo el tipo de tasación los siguientes bienes.

1.<sup>a</sup>—Una motocicleta marca Bultaco, matrícula I.E-27.088, con motor de explosión de dos tiempos número M916.738, de un cilindro, bastidor núm. B916.738, con dos asientos, pintada de color gris, teniendo la rueda trasera desmontada, que según se manifiesta no funciona, en estado bastante deteriorada.—Valorada en cinco mil pesetas.

2.<sup>a</sup>—Una casa de planta baja y primer piso, de unos noventa metros cuadrados de superficie, con cuatro viviendas independientes, construida de piedra y ladrillo, cubierta de losa, con su correspondiente patio en la parte trasera y gallineros, que ocupa una superficie de unos 70 metros cuadrados. Dicha casa se encuentra en el pueblo de Albares de la Ribera, Ayuntamiento de Torre del Bierzo; linda: Frente, con carretera que parte de la RN-VI al pueblo de Boeza; derecha entrando, se ignora; izquierda, con herederos de D. Antonio Alonso, y espalda, con una pradera de hermanas Merayo. Valorada en doscientas mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintitrés de julio próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado el diez por ciento de

la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Dado en Ponferrada, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y tres.—Nicanor Fernández Puga. El Secretario (ilegible).

3597 Núm. 1353.—363,00 ptas.

*Cédula de citación  
y ofrecimiento de acciones*

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción núm. 2 de los de León y su partido, en resolución dictada en sumario número 53/973, que se tramita por muerte de Amparo Colado Miguel, nacida en Valencia del Cid el 28 de mayo de 1909, hija de Vicente y Constancia, soltera, sus labores y domiciliada en esta capital, Avda. Dr. Fleming, núm. 13, bajo, sin otros familiares al parecer que un hermano llamado Angel Colado Miguel, residente en Barcelona, ignorándose más datos, por la presente se cita a este último para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, bajo los consiguientes apercibimientos, a la vez que por medio de la presente se ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los parientes más próximos de dicha interfecta.

León, a 18 de junio de 1973.—El Secretario Judicial (ilegible). 3557

**Anuncios particulares**

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD  
DE LEÓN**

Habiéndose extraviado la libreta núm. 204.801/5 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

3535 Núm. 1349.—55,00 ptas.

\*\*

Habiéndose extraviado la libreta núm. P. A. 27.961/0 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

3534 Núm. 1350.—55,00 ptas.

LEÓN  
IMPRENTA PROVINCIAL  
1973